



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS**  
**DEMANDANTE: LILIANA MARÍA LENIS TANGARIFE**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA) Y OTRO**  
**RADICADO: 2009 – 00170**

**ASUNTO: NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y PONE EN  
CONOCIMIENTO RESPUESTA A EXHORTO**

El proceso que nos ocupa se abrió a pruebas el día 19 de septiembre de 2012, disponiéndose la citación del señor ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIÉRREZ como testigo para el día 16 de octubre de la anualidad próxima pasada –*folio 1782-*, y dado que el testigo no se hizo presente a la diligencia, se citó nuevamente para el día 30 de octubre –*folio 1854-*. Con posterioridad, la señora apoderada de ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., indicó que el citado se encontraba disfrutando de su período de vacaciones, por lo que solicitó que se le citará para el mes de enero de 2013, a lo que accedió el despacho mediante auto del 8 de noviembre de 2012 –*folio 1869-*, diligencia a la que tampoco asistió el señor ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIÉRREZ.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, para las acciones populares "*son procedentes los medio de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo que respeto de ellos se disponga en la presente ley*".

Por su parte, el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil dispone:

*"Art. 225.- En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:  
1º. Si dentro de los tres días siguientes a la audiencia, no acredita siquiera sumariamente causa justificativa, se le impondrá una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir el testimonio, para lo cual se señalará nueva audiencia.  
2º. Si en el término mencionado el testigo acredita siquiera sumariamente un hecho justificativo de su inasistencia, el juez lo exonerará de la sanción y señalará audiencia para oírlo, sin que sea necesaria nueva citación.  
[...]".*

En atención a que el testigo citado, señor ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIÉRREZ, no acreditó siquiera sumariamente una causa que justificara su inasistencia, aunado al hecho de que ya había sido citado en dos (2) oportunidades anteriores haciendo caso omiso de ello, no habrá de accederse a la solicitud de fijar nueva fecha para que rinda su declaración.

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada al exhorto No. 425 del 21 de noviembre de 2012, visible a folios 1939 a 1942 del expediente, para lo que consideren pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.